







República del Ecuador

Propuesta conjunta para el Examen Periódico Universal de la ONU

41° período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo del EPU

> Presentada el 22 de marzo de 2022 Por:

CEDEAL

CENTRO ECUATORIANO DE DESARROLLO Y ESTUDIOS ALTERNATIVOS

Patricia Gálvez Z. pgalvez@cedeal.org Tel.: +593 2445193

Página web: www.cedeal.org

ACUERDO NACIONAL POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA AGENDA 2030

Miryam Ernst

liziet55ec@yahoo.com Tel.: +593 995638866 Francisca Morejón

paquita.morejon@hotmail.com

Tel.: +593 958845789

ACDemocracia

ACCIÓN CIUDADANA POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO Cecilia Mena Ceciliae.mena@gmail.com
Tel. +593996160351
www.acdemocracia.org

RED LAS VIOLETAS

Beatriz Juarez Torres beatrizjuarez946@gmail.com

Tel.: +593 995161326

1. Presentación









- 1.1 Centro Ecuatoriano de Desarrollo y Estudios Alternativos, CEDEAL, organismo no gubernamental que desde 1999 trabaja en Ecuador en la promoción, difusión, investigación generación de capacidades locales e incidencia de los derechos humanos de las mujeres de la diversidad especialmente de las indígenas, afrodescendientes y en condiciones de alta vulnerabilidad.
- 1.2 Acuerdo Nacional por una vida libre de violencia Agenda 2030. Se crea para desnaturalizar la violencia contra las mujeres y su naturalización, promover desde los distintos espacios la articulación de Estados, sociedad civil, cooperación internacional, el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia con una respuesta coordinada, oportuna, eficaz, especializada e integral de los sistemas descentralizados de protección integral. El Acuerdo Nacional 2030 por una vida libre de violencia, está conformado actualmente por lideresas y defensoras de derechos humanos de la sociedad civil de diferentes provincias que participaron en las consultas y acuerdos desarrollados en la iniciativa estatal 2019.
- 1.3 ACDemocracia, organización no gubernamental, legalmente constituida en el 2005, con el objetivo de contribuir en la construcción de una ciudadanía activa para la democracia y la igualdad, a través del fortalecimiento de las organizaciones de mujeres, jóvenes, indígenas y otras organizaciones sociales para el ejercicio pleno de sus derechos.
- 1.4 Red de Mujeres Las Violetas. Organización de base que articula mujeres de los sectores urbano marginales, su objetivo es promover los derechos de las mujeres, generar espacios de educación comunitaria, orientar y acompañar a mujeres víctimas de violencia. Trabaja para la erradicación de la violencia en contra de la mujer. brindando apoyo a los grupos de atención prioritaria.

2. Antecedentes

2.1 La presente propuesta examina el cumplimiento del Gobierno de Ecuador respecto a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en especial interés del Derecho a una vida libre de Violencia, a partir de la expedición de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (febrero 2018). Analizamos el cumplimiento de los mandatos y la implementación de los mecanismos que esta Ley prevé para asegurar el derecho de todas las mujeres en territorio ecuatoriano a vivir libres de violencia y el acceso a la justicia. Hemos asumido para esta evaluación la aplicación de las recomendaciones que recibió Ecuador durante el tercer ciclo del EPU.

¹La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) disponible en la siguiente URL: https://www.igualdad.gob.ec/wp-

content/uploads/downloads/2018/05/ley prevenir v erradicar violencia mujeres.pdf.









- 2.2 La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres¹ se reconocen diferentes formas de violencia de género: violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica y cibernética. Además, la Ley establece un Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que orienta a las instituciones del Estado en la elaboración de políticas de prevención y erradicación de todo tipo de violencia de género contra la mujer.
- 2.3 Los resultados de la Encuesta realizada por el Estado en 2019 (INEC) sobre la violencia de género contra las mujeres, puso de manifiesto que el 65 % de las mujeres ecuatorianas habían sufrido ese tipo de violencia en algún momento de su vida, ya sea ésta de carácter psicológica, física, sexual y/o patrimonial, el 32 % de ellas en los 12 meses anteriores. 4 de cada 10 mujeres habían sufrido violencia sexual. Es decir, a nivel nacional, 5,785.295 millones de mujeres fueron víctimas de violencia, siendo las mujeres afroecuatorianas y las indígenas las más afectadas.²
- 2.4 El elevado número de feminicidios según cifras de la Fundación ALDEA Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, en alianza con un grupo de organizaciones sociales³, registra 1.075 femicidios entre 2014 y 5 de marzo de 2022, siendo 2021 el año más violento, con 197 muertes de mujeres por femicidio. Al 5 de marzo 2022, se registra las muertes violentas de mujeres de la siguiente manera: 9 mujeres madres de familia; la edad promedio de las víctimas 29 años, y la más frecuente 22 años; 3 víctimas habían reportado previamente antecedentes de violencia, 1 tenía boleta de auxilio, 2 sufrieron abuso sexual. En el 86% de los casos los femicidas tenían un vínculo sentimental con la víctima; después del hecho 4 femicidas se suicidaron y 2 intentaron hacerlo. Por lo menos 19 menores de edad quedaron en situación de orfandad. Por otro lado, se registra 28 femicidios entre los que se encuentran transfemicidios y muertes violentas de mujeres por delincuencia organizada. La pandemia por COVID 19 puso en evidencia la necesidad de fortalecer los servicios que prestan atención a mujeres víctimas de violencia, y en la urgencia de incrementarlos en más localidades del país, dada la situación de desprotección que viven las mujeres.
- 2.5. Según la Constitución Ecuatoriana (2008)⁴, el Estado garantiza a todas y todos los habitantes el libre ejercicio y goce de los mismos derechos y libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación, estableciendo tanto en Constitución como en Pactos, Convenios y otros instrumentos internacionales (Art. 17)⁵. El Estado prohíbe todo tipo de

¹La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) disponible en la siguiente URL: https://www.igualdad.gob.ec/wp-

content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf.

² II Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia contra las Mujeres (INEC 2019), disponible en la URL: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-

inec/Estadisticas Sociales/Violencia de genero 2019/Boletin Tecnico ENVIGMU.pdf

³ Mapa del Femicidio 5 marzo 2022. Fundación Aldea y otros. Disponible en la URL:

https://www.facebook.com/ALDEAfundacion/photos/a.2277206319180427/3227902507444132/

⁴ Constitución de la Republica del Ecuador, disponible en la URL: https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador act ene-2021.pdf

⁵ https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4 ecu const.pdf









violencia y debe prevenir, eliminar y sancionar la violencia, especialmente contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad (Art. 23). Los derechos y garantías reconocidos en la Constitución serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad (Art. 18).

2.6 Ecuador ha ratificado convenios internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Belém Do Pará en materia de la garantía del derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres. Lo propio en instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos, y del Sistema Regional Interamericano.

3. Recomendaciones del Tercer Ciclo del EPU

- 3.1 Para el presente informe hemos considerado las siguientes recomendaciones en el tema sobre Equidad y no Discriminación: B31, Violencia basada en género: D28, y Violencia contra las mujeres: F13, expuestos como preocupación de los países: Tailandia, Portugal, El Salvador e Italia, al Examen Periódico Universal al Estado Ecuatoriano del año 2017:
- 3.2 B31 Intensificar esfuerzo para incrementar conciencia para terminar todo tipo de discriminación, entregando educación en derechos humanos y entrenamiento a las agencias del gobierno, y los medios de comunicación y la implementación de campañas de los estereotipos de género.

País Tailandia

Fuente de posición: A/HRC/36/4 – Para. 118

- 3.3 No se ha desarrollado con la amplitud requerida claramente en la recomendación. Desde la aprobación de la Constitución de la República (2008), no se ha desarrollado el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social (arts. 340-341), ni se cuenta con una Ley de Igualdad. La Ley de Consejos de Igualdad no cumple con el objeto y fin de una ley de igualdad en los términos mandados por la Constitución. Además, las leyes que se presentan como inclusivas o garantistas de derechos no se implementan eficientemente.
- 3.4. Para aportar a la eliminación de la discriminación por razones de género, la Asamblea Nacional anterior y actual (2017-2022) no ha generado aprobación de leyes y reformas con enfoque en los derechos de las mujeres. Existe Fuertes barreras en lo relacionado a los temas de derechos de salud sexual y reproductiva; participación política, Adelanto de las mujeres en el posicionamiento de la institucionalidad de género, y en Atención del principio de igualdad y no discriminación.
- 3.5 En el Ministerio de Educación en el año 2017, se elaboró el Plan Nacional de Convivencia Armónica y Cultura de Paz con el propósito de reducir los índices de violencia en sus diferentes tipos y modalidades que se suscitan o se conocen en el Sistema educativo nacional (Ministerio de Educación, 2017). El plan y sus guías metodológicas no han sido implementadas. De igual manera, en el mismo año 2017 por orden presidencial instaló dos









mesas de trabajo denominadas "Espacios libres de violencia" creando cuatro submesas a efectos de levantar datos, prevenir y atender los casos de abuso sexual cometidos en el sistema educativo y sugerir cambios normativos. Las mesas y submesas no se han reunido desde hace dos años.

- 3.6 La falta de oportunidades de formación y participación de niñas, adolescentes y mujeres con diversidad funcional impide su actoría y empoderamiento. A esto va unida la violencia intrafamiliar a la que se enfrentan, misma que disminuye de forma significativa su presencia en los diferentes espacios de injerencia.
- 3.7 La carencia de política pública, la falta de voluntad política y conceptos claros del Estado laico, son determinantes negativos en la lucha por la igualdad y no discriminación, a más de que son vehículos que imposibilitan la transformación social en de los patrones culturales de género, lo que se evidencia en la ausencia de campañas y aliados estratégicos en los medios de comunicación para la desnaturalización de estereotipos de género a favor de la promoción de igualdad y no discriminación.

Recomendamos

- 3.8 Que la Asamblea Nacional expida una Ley de Igualdad que aborde los diversos ámbitos de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, los mecanismos institucionales y de política pública (Planes de Igualdad), así como el financiamiento correspondiente; que desarrolle el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad social que abarque temas como la participación política y cultural de las mujeres, así como su autonomía económica, derechos laborales, entre otros.
- 3.9 Que el CNIG, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, alcance el status de rectoría de la política pública que fue quitado en el año 2009, lo que ha impedido la efectiva tutela de los derechos humanos de las mujeres, de manera que se retome un trabajo efectivo de protección y garantía de derechos y su progresividad, supliendo los retrocesos de los últimos 14 años y su fortalecer su gestión.
- 3.10 El Ministerio de Educación y Cultura, responda de manera inmediata a: implementación del plan estratégico de convivencia armónica en todos los planteles educativos del país; se generen los mecanismos para el funcionamiento de las dos mesas de trabajo "Espacios libres de violencia"; y se haga púbico el proyecto de inversión para la prevención y erradicación de la violencia en el ámbito educativo y sus resultados.
- 3.11 A las mujeres con discapacidad funcional en su ciclo de vida, el estado de proponer políticas públicas y expedir normativa que aborde la equiparación de oportunidades, acciones afirmativas y las necesidades relacionadas a las problemáticas que deben enfrentar, garantizando su participación activa, independencia y consulta plena.









3.12 El Estado debe asegurar todos los mecanismos legales, técnicos, presupuestarios para generar políticas públicas con una visión integral e interseccional, complementariedad sectorial, intervención del sector privado y de los medios de comunicación, con el compromiso real de aportar a la eliminación de los estereotipos de género y la naturalización de la violencia.

3.13 D 28 Constante monitoreo de la implementación de plan nacional para erradicar la violencia basada en género, contra niños, adolescentes, y mujeres, a fin de asegurar la propia investigación, persecución y sanción de las personas responsables de actos de violencia contra las mujeres.

País Portugal

Fuente de posición: A/HRC/36/4- Para 118

3.14 Si bien el Ecuador tiene un Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres desde el año 2007⁶, se cuenta con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, reformado, proceso que se construyó con aporte de organizaciones sociales y de mujeres, y fue expedido en septiembre de 2020⁷. Debía ser replicado territorialmente y levantar Planes Locales de Protección que hasta la fecha no han sido construidos, lo que hace que no existan mecanismos claros para proteger a las mujeres víctimas de violencia basada en género.

3.15 El Plan de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres no puede hacerse efectivo, sin el c6mplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, LOIPEVCM que es parcial, se evidencia que no existe un cabal conocimiento de la misma ni de los mecanismos de funcionamiento del sistema de protección por parte de las personas encargadas de aplicarla en los distintos niveles, y menos de la ciudadanía. Igualmente, el eje de prevención del Plan es débil y el de reparación, casi nulo.

Recomendamos

3.15 Que la Secretaría de Derechos Humanos debe ampliar la difusión de la LOIPEVCM, incluyendo las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y su cumplimiento. A las Juntas Cantonales de Protección de Derechos existente en cada Gobierno

⁶ Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres. 2007. Disponible en URL: https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/grupos/mujeres/e_PLAN_NACIONAL_DE_ERRADICACION_DE_LA_VIOLENCIA_DE_GENERO.pdf.

⁷ Plan Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mueres. 2020. Disponible en URL: https://www.derechoshumanos.gob.ec/subsecretaria-de-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia-informes-de-gestion-y-herramientas-para-implementacion-de-la-ley-organica-integral-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujere/









Autónomo Descentralizado de nivel cantonal, cumplir con la responsabilidad establecida en la LOIPEVCM para la emisión de medidas administrativas de protección hacia mujeres.

3.16 F13 Mejora continua el procedimiento para perseguir y sancionar actos de violencia contra las mujeres, así como para garantizar el constante monitoreo de la implementación de los planes para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas. País El salvador

Fuente de la posición: a/hr/36/4 – Para 118

- 3.20 El Plan Nacional de Erradicación de la Violencia contra Niñas, Adolescentes y Mujeres, como instrumento de política pública de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, en versión reformada año 2020, y bajo la responsabilidad de la Secretaría de Derechos Humanos, no cuenta con presupuesto para su ejecución.
- 3.21 Para el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Protección Integral, la falta de coordinación entre los organismos que conforman el sistema, principalmente Ministerios de Educación, de Salud, la Fiscalía, la Defensoría Pública, la Policía, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES y la limitada e insuficiente gestión por parte del Ente Rector de la Ley, se convierten en obstáculos para la implementación del Plan Nacional. Después de un año de haber socializado el plan, aún falta definir los indicadores con cada una de las instancias del sistema, para realizar el seguimiento y monitoreo respectivo. Sin claridad en los indicadores, tampoco es posible contar con un presupuesto para su implementación, tanto a nivel nacional como local.

Recomendamos

3.22 Fortalecer la gestión del Ente Rector de la Política Pública -Secretaria de Derechos Humanos-, para una efectiva coordinación del Sistema de Protección Integral que facilite la real aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, LOIPEVCM y sus instrumentos de política pública como es el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia contra las mujeres, con presupuesto suficiente para la efectiva ejecución de cada uno de los indicadores del conjunto de instancias que conforman el Sistema de Protección Integral.

3.23 F12 Asegurar que las mujeres víctimas de violencia reciban apropiada ayuda y los perpetradores sean llevados ante la justicia

País Italia

Fuente de la posición: a/hr/36/4 – Para 118

3.24 La Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las mujeres (2018), planteó la conformación del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación









contra la Violencia hacia las Mujeres que establece la coordinación y articulación de respuestas entre 22 instituciones de las Funciones: Ejecutiva, Judicial y de Control y Transparencia, a fin de hacer frente de manera integral a la violencia hacia las mujeres, adolescentes, niñas del país. Otorgando a la Secretaría de Derechos Humanas (SDH) la rectoría del mismo. El "Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada" (LOIPEVCM, 2019, pág. Art. 14). De acuerdo al informe de Rendición de cuentas de la SDH el Sistema Nacional se reunió 25 veces desde su creación en 2018 hasta diciembre de 2020⁸. El gobierno actual en septiembre de 2021 activó por primera vez el Sistema Nacional⁹, lo cual implica que no ha tenido más acciones, esto es muy grave considerando que el año 2021 fue uno de los años más violentos para las mujeres, incluyendo los 197 femicidios registrados, evidenciando la paralización del sistema de protección a víctimas de violencia.

3.25 A finales de febrero de 2022, se registran más de 830.000 casos acumulados por COVID-19, en Ecuador. Hacia principios de 2022, el número de personas fallecidas a causa de esta pandemia ya superaba las 35.000.¹⁰ Se constata que el sistema de registro de casos, no establece la desagregación por sexo, por lo tanto, se desconoce el número de mujeres que fallecieron por COVID 19, esta información es importante que se aclare para comprobación de que, efectivamente las muertes no obedecen a algún tipo de violencia contra las mujeres.

3.26 Como parte del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, se cuentan: 16 Centros de Atención Integral, espacios que ofrecen atención psicológica, orientación legal y promoción social, y 5 Casas de Acogida que ofrecen acogimiento a mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, servicios que hasta diciembre 2020 atendieron 65.000 víctimas de violencia de género (Informe Técnico DAPERVET-SDH. 2020). En diciembre de 2021 estas entidades fueron informadas que el año 2022 deberán concursar para continuar prestando servicios¹¹.

3.27 El Modelo de Gestión del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia, expedido mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0005-R del 05 de marzo de 2021¹², estableció el esquema de coordinación y articulación interinstitucional en el nivel central y la

⁸ Informe de Rendición de cuentas Secretaria de Derechos Humanos, 2020. Disponible en el URL: https://www.derechoshumanos.gob.ec/rendicion-de-cuentas-de-la-secretaria-de-derechos-humanos-2020/

https://es.statista.com/estadisticas/1110063/numero-casos-muertes-covid-19-ecuador/

⁹ El Universo, 07 de 2021, Disponible en el url: https://www.eluniverso.com/noticias/politica/guillermo-lasso-anuncia-activacion-sistema-nacional-erradicacion-violencia-genero-nota/#:~:text=septiembre%2C%202021%20%2D%2013h06-

[,]La%20activaci%C3%B3n%20del%20Sistema%20Nacional%20de%20Erradicaci%C3%B3n%20de%20Violen cia%20de,Palacio%20de%20Carondelet%2C%20esta%20ma%C3%B1ana.

¹⁰ Covid 19: casos y muertes semanales Ecuador 2020-2022. Disponible en URL:

¹¹ Revista GK, 2022. Entrevista sobre el proceso de renovación de convenios con Casas de Acogida y Centros de Atención Integral, https://gk.city/2022/01/05/respuestas-bernarda-ordonez-sobre-casas-acogida/, enero 05 de 2022.

¹² Resolución Modelo de Gestión del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Disponible en el URL: https://www.derechoshumanos.gob.ec/resolucion-nro-sdh-sdh-2021-0005-r/









organización de este sistema en el nivel territorial, de manera que pueda responder al flagelo de la violencia desde el espacio más cercano a las mujeres, que son sus comunidades. Sin embargo, no hay avances de implementación del Sistema, ni en el nivel Nacional, y tampoco en el nivel local. En 2021 las entidades parte del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, no han sido convocadas para cumplir con su cometido; solo hasta el 27 de septiembre del 2021 el gobierno nacional firmó un Acuerdo para implementar el Registro único de Violencia, RUV en el marco de la activación del SNPEVCM (El Universo)¹³.

3.28 En el nivel local, hasta finales de 2020 se articularon 116 acuerdos con gobiernos locales, para implementar la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y se expidió el Reglamento de ordenamiento para entregar las medidas de protección inmediata en casos de violencia contra las mujeres¹⁴, que en 2021 no reporta haber tenido seguimiento y / o implementación en el territorio.

3.29 En marzo 2017 se registra una disminución en los servicios de atención a víctimas de violencia, tanto de Centros de Atención Integral, como de dos Casas de Acogida, esto debido Reglamento de funcionamiento expedido por la SDH este 2022¹⁵, sin la participación de las representantes de casas y centros¹⁶; presenta un grave problema: plantean concursos para la contratación de servicios, y no el fortalecimiento de los servicios de protección integral de Casas y Centros, se omite a la víctima de violencia, como bien superior, que antes era el corazón del proceso, y ahora se centra en un proceso de contratación como si se tratase de cualquier bien o servicio. Las exigencias administrativas, financieras, la reducción de presupuesto y el llamado anual a concursos, genera una grave inestabilidad e inseguridad particularmente para las víctimas, quienes pueden quedar desprotegidas y ser revictimizadas al tener que volver a buscar un lugar para su protección, o lo que es peor, no encontrar protección.

3.30 En 2019 los Servicios de protección integral de Secretaria de Derechos Humanos, contaban con una planta de 139 personas, para atender mediante 45 oficinas distribuidas en el país, con servicios de atención psicológica, asesoramiento legal y promoción social; a diciembre 2020 habían atendido a 45.000 personas, víctimas directas e indirectas de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes; el 35% de las víctimas niñas y adolescentes fueron

¹⁴ Reglamento al Procedimiento de entrega de las Medidas Administrativas de Protección Inmediata. 2019. Disponible en el siguiente URL: https://www.derechoshumanos.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2020/05/reglamento mapis.pdf

¹⁵ Resolución Reglamento SD-SDH- 2022-000R, disponible en el URL: https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/PROYECTO-DE-REGLAMENTO-2021-CASAS-Y-CENTROS-REVISION-FINAL.pdf

¹⁶ Manifiesto Red de Casas de Acogida, enero 30 de 2022. Disponible en el URL: https://twitter.com/RCasasAcogidaEC/status/1487









víctimas de violencia sexual¹⁷. Esos equipos conformados por personal especializado paulatinamente han ido disminuyendo, para diciembre de 2021 ya solo tenían en nómina a 89 personas. Según las autoridades, volverán a realizar convocatorias este 2022 a partir de marzo, para nuevas contrataciones.

Recomendamos

- 3.31 Que el Gobierno del Ecuador, garantice la disponibilidad de centros de atención y casas de acogida para las mujeres víctimas de la violencia de género, reforzando los servicios de apoyo a las víctimas, así como los de asistencia y rehabilitación, y vele por que esos servicios cuenten con los fondos necesarios y estén accesibles en todo el territorio, con personal adecuadamente formado y la calidad de los servicios prestados se supervise periódicamente; se aumente el número de centros públicos de acogida y mejore su accesibilidad, tanto en zonas urbanas como rurales
- 3.32 Se considere la suficiente financiación a las organizaciones de la sociedad civil que proporcionan refugio y servicios de apoyo a las víctimas; se priorizar la asignación de recursos para todos los programas de atención de mujeres, niños, niñas y adolescentes en situación de violencia o vulnerabilidad; Se fortalezca los Servicios de Protección Integral para que las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia, tengan acceso a orientación y atención oportuna.
- 3.33 Para asegurar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, existen 112 jueces en todas las capitales urbanas de provincia, exceptuando la provincia Zamora Chinchipe. 30 de los jueces, están en Quito y Guayaquil. La insuficiencia de unidades judiciales de atención se expresa sobre todo en parroquias rurales alejadas y son un obstáculo real para que las mujeres puedan poner una denuncia. Entre el año 2019, y 2020 se recortaron 23 millones del Consejo de la Judicatura para este efecto. Esto repercutió en recortes de personal, disminución de instancias de atención (unidades judiciales y juzgados), sobrecarga de trabajo, baja calidad de atención, problemas de salud mental de los y las operadoras de justicia. De otra parte, se evidencia la falta de infraestructura adecuada para la atención y la ausencia de conectividad para la ratificación de medidas administrativas de protección, responsabilidad que deben cumplir las Juntas cantonales de protección de Derechos, tenencias políticas y comisarías de policía. Según la misma fuente, en tiempos del confinamiento, 250 unidades judiciales y 670 servidores estuvieron operativos para atender solo casos de flagrancia.
- 3.34 Otro factor de preocupación es el hecho de que la mayoría de las llamadas de emergencia registradas por el ECU 911, no llegan a Fiscalía. Como ejemplo tenemos que, en

_

¹⁷ Informe de SDH a la Asamblea Nacional sobre la Implementación de la Ley de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres. Disponible en URL: <a href="https://www.derechoshumanos.gob.ec/informes-sobre-el-cumplimiento-de-la-ley-organica-integral-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-a-la-asamblea-nacional/?preview=true









Quito, en el año 2020, el ECU 911 registró 26.621 llamadas de emergencia y apenas se registraron en Fiscalía 7.669 denuncias provenientes de Quito. Muchas mujeres víctimas de violencia aseveran, que son atendidas por la policía, en algunos casos se llevan al agresor y lo sueltan en la esquina, sin ninguna otra consecuencia; otras señalan que los policías desincentivan la denuncia de las mujeres, atemorizándolas, más aún si son indígenas, de zonas rurales o mujeres en situación de movilidad.

Recomendamos

- 3.35 Al Consejo de la Judicatura. Redistribuir la ubicación de las Unidades de Violencia para facilitar el acceso a justicia a las mujeres tanto de las áreas urbanas como rurales.
- 3.36 Al Ministerio de Gobierno, gestionar la ampliación de la cobertura de internet para mejorar el trabajo de Tenencias Políticas y Comisarias en la emisión de medidas administrativas de protección; considerar la eliminación permanente de la obligación de los jueces de ratificar las medidas administrativas de protección, y capacitar y sensibilizar al personal policial sobre la importancia de seguir rigurosamente los protocolos establecidos para casos de violencia contra las mujeres.
- 3.37 Al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, se recomienda sincerar la información y publicar desagregado por sexo y la transparencia, el registro de defunciones durante los años 2020 y 2021, en el que se registraron los picos más altos de fallecimiento por COVID 19.